GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR (OIPC) **PROMOVENTE** vs. LUMA ENERGY, LLC LUMA ENERGY SERVCO, LLC **PROMOVIDO**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2025-0252 **ASUNTO:** SOLICITUD DE ORDEN DE CESE Y DESISTA

ORDEN

El 16 de septiembre de 2025, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (*en adelante OIPC*) presentó escrito titulado "Moción en Cumplimiento de Orden" ("*Moción en Cumplimiento*"). En atención a la Orden del 5 de septiembre en la cual se le ordenaba a la OIPC a expresar su posición sobre la solicitud de desestimación presentada el 2 de septiembre de 2025, por LUMA Energy, LLC y LUMA Energy, ServCo. LLC. (denominados en conjunto y en adelante como "*LUMA*").

En atención a solicitud por la OIPC, para que el Negociado de Energía tome conocimiento oficial de los expedientes adminsitrativos *NEPR-QR-2025-0178, NEPR-QR-2025-0179, NEPR-QR-2025-0186, NEPR-QR-2025-0211, NEPR-QR-2025-0226, NEPR-QR-2025-0182, NEPR-QR-2025-0229,y NEPR-QR-2025-0180.* El Negociado de Energía, ORDENA y CONCEDE a LUMA el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta orden para expresarse sobre dicha solicitud.

En ateción al inciso *#15* de la Moción en Cumplimiento, en la cual la OIPC establece que "en el caso de que este Negociado necesite argumentos adicionales por parte de la OIPC a los fines de resolver la controversia de autos, radicaremos el mismo dentro de los diez días siguiente a la Orden que emita este Foro resolviendo la presente moción."

Con el fin de salvaguardar el debido proceso de ley y, en particular, el derecho de todas las partes a un proceso justo e imparcial, el Negociado de Energía se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre la suficiencia de los argumentos contenidos en las mociones presentadas. Cada parte, junto con sus respectivos representantes legales, es plenamente responsable de evaluar y sustentar la suficiencia y pertinencia de los argumentos y escritos sometidos para la consideración del Negociado.

Por último se **CONCEDE** a la OIPC hasta el 22 de septiembre de 2025 para presentar cualquier moción suplementaria si así la OIPC lo entiende. Se **CONCEDE** a LUMA hasta el 28 de septiembre de 2025 para presente cualquier moción suplementaria si así LUMA lo entiende. Posterior a esa fecha la controversia quedará sometida.

Lcdo. Carlos J. Parés
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Carlos Parés Guzmán, hoy 16 de septiembre de 2025. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos y notificado de esta Orden con relación al caso NEPR-QR-2025-0252,a las siguiente direcciones de correo electrónico, hrivera@jrsp.pr.gov, contratistas@jrsp.pr.gov, katiuska.bolanos-lugo@us.dlapiper.com, jan.albinolopez@us.dlapiper.com. Asimismo, certifico haber enviado copia de esta Orden, a la siguientes personas y dirección:

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de septiembre de 2025.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina